

*Decreto de 27 de Enero, por el que se reforma el art. 51 de la ley de 23 de Marzo de 1877.*

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le han sido delegadas.

Decreta:

Art. 1º En los lugares donde no haya funcionarios militares, la autoridad judicial ó gubernativa formará la sumaria á los militares que delincan, dando cuenta con ella y los reos, dentro de cuarenta y ocho horas al Juez militar competente.

Pero no dejará de ser válida la sumaria instruida por la autoridad civil contra un militar, aunque haya funcionario de esta clase en el lugar, cuando creyendo procesarse á un reo perteneciente á la jurisdicción común, aparece del curso de la causa que el individuo goza del fuero de guerra. En este caso, la autoridad común procederá como se dispone en la parte final del inciso anterior.

Art. 2º En estos términos queda reformado el artículo 51 de la ley de 23 de Marzo de 1877.

Dado en Managua, á 27 de Enero de 1880—Joaquín Zavala—El Ministro de la Guerra—Joaquín Elizondo.